

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE

La suscrita, Nadia Xochitl Siqueiros Loera en mi carácter de Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades conferidas por los artículos 64, fracciones I y II; 68, fracción I de la Constitución Política del Estado, así como 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante este Alto Cuerpo Colegiado, con el propósito de presentar **Iniciativa con carácter de Decreto** por medio de la cual se propone modificar los artículos 13, acoso escolar. Al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- El bullying es la forma más extrema de la violencia escolar, por sus consecuencias y su duración en el tiempo. Se basa en el maltrato psicológico, y emocional sufrido en el ámbito escolar, mediante el cual, el agresor pretende o consigue intimidar, reducir, someter, apianar, amedrentar y gastar emocional e intelectualmente a la víctima, con el fin de dominar, someter, agredir y destruir a los demás, obteniendo así el reconocimiento y la atención, llegando a aprender un modelo de relación basado en la exclusión y el menosprecio de otros.

La UNICEF ha destacado en diversas investigaciones, que las causas más comunes de bullying son las diferencias religiosas, la orientación sexual y las diferencias de clases sociales, se trata específicamente de un abuso de poder entre pares, y ha venido creciendo en diversas latitudes.

Por su parte, los resultados arrojados por la OCDE, México ocupa el primer lugar a nivel internacional, con mayores casos de acoso escolar o bullying, en el nivel de secundaria. Tomando en cuenta que cada día crece el número de denuncias sobre casos de acoso escolar constante, que ha venido provocando en los afectados daños que pueden llegar a ser irreversibles.

En Chihuahua, se han manifestado casos graves de violencia escolar en diferentes planteles educativos, y peor aún, van en incremento. Un estudio realizado en cinco instituciones educativas, por el Departamento de Investigación Educativa de los Servicios Educativos del Estado, destaca que al menos el 12% del alumnado sufre de bullying. Lo más grave de este problema es que no se denuncia esta práctica en los planteles.

Los docentes deben tomar consciencia, y observar conductas que pudieron convertirse en actos de violencia, pues el problema existe y

puede llegar a ocasionar, a su vez, problemas de salud mental, que en ocasiones derivan en suicidio.

Los padres deben observar el comportamiento de los hijos, conversar con ellos y tener una comunicación directa con las autoridades educativas, y éstos a su vez, hablar con los padres acerca de lo que está sucediendo.

Es preciso que se establezcan vínculos de comunicación que permitan a la víctima de violencia escolar denunciar su situación. Es importante que los estudiantes sepan qué hacer en caso de ser víctimas de acoso o de violencia: se debe dar énfasis en promover la denuncia dentro de los planteles educativos.

No se debe dejar de lado un tema por demás importante, e. prever que se brinde atención psicológica o especializada a todos las partes involucradas en el acoso escolar, cuando así lo requieran, ya sea dentro de los planteles educativos o canalizándolos a las instancias correspondientes.

SEGUNDO.- En base a todo lo anterior, consideramos de suma importancia que dentro de nuestra normatividad, quede, en principio, establecido el "acoso escolar o *bullying*", último vocablo que, si bien es de origen extranjero, puede considerarse un extranjerismo necesario; pues es plenamente utilizado y entendido en la generalidad de nuestro medio, como lo refiere la Real Academia Española. Por otra parte, esta Iniciadora

destaca que, la Ley Estatal de Educación, Únicamente menciona, por una sola ocasión, la palabra "acoso", en el penúltimo párrafo del numeral 138, y esto en relación a facultades de los Consejos Estatales de Participación Social en la Educación, concretamente al señalar que "...Estos Consejos Escolares de Participación Social en la Educación, conforme a la normatividad expedida por la autoridad educativa competente, conformarán un Comité de Desaliento de las Prácticas que Generen Violencia entre Pares, cuyo objeto será prevenir, detectar y canalizar, ante la instancia correspondiente para su atención, al alumnado víctima y agresor del acoso escolar..." Así, sin más, la norma educativa entonces refiere, de manera secundaria o paralela, la mención o "acoso escolar", y nunca más se ocupa del tema. Esto pareciera poco, No lo es. Al contrario, es de capital importancia, no solo legislativa sino cultural, que el acoso escolar este conceptualizado, que se vincule o equipare al vocablo "bullying", que se conceptúe y que luego, se incrementen o mejoren las acciones que al respecto ya aplique la autoridad educativa y los involucrados en su conjunto en el proceso formativo que, desde luego, somos todos de manera directa o indirecta.

Es de observarse también, que existe un instrumento normativo denominado "Marco Local de Convivencia Escolar" que sí invoca en dos momentos el término "bullying", para fines preventivos, pero no lo define. Creemos que la definición le corresponde, precisamente, a la Ley Estatal de Educación, y como a la fecha no se aporta concepto alguno, esta Iniciativa lo plantea y aporta en el cuerpo de Decreto que se propone a

este Honorable Congreso. Reitero, es de suma importancia iniciar conceptuando la materia, para dar pauta formal y obligatoria al surgimiento de políticas públicas tendientes a prevenir o tratar con el problema.

Es preciso agregar, que el propio Marco Local de Convivencia Escolar, documento formalmente administrativo, aunque tiene cabal fundamentación jurídica, no se encuentra previsto en la Ley Estatal de Educación, y sabemos de nuestra parte que, este instrumento ha sido de gran utilidad y se ha visto aceptado y legitimado por los propios actores del proceso educativo, motivo por el cual, proponemos su inclusión y consagración en la norma educativa estatal, al incluir entre las facultades y obligaciones de la Autoridad Educativa Estatal lo siguiente:

- *"Emitir, actualizar, ejecutar y evaluar, un Marco Local de Convivencia Escolar de Chihuahua aplicable a todas las escuelas públicas y particulares del nivel básico, que contenga las orientaciones para la elaboración de los Acuerdos Escolares de Convivencia".*

A continuación, el presente proyecto de Decreto plantea la necesidad de que igualmente quede consagrado también entre las facultades y obligaciones de la Autoridad Educativa Estatal, lo siguiente:

- *"Generar, sostener y evaluar, políticas públicas tendientes a evitar el acoso escolar o "bullying", en los términos del Marco Local de Convivencia Escolar, de las leyes o acuerdos nacionales aplicables, de tratados internacionales relativos y válidos en nuestro país, y de los protocolos de actuación que para tales efectos se expidan y sean aplicados por las instancias administrativas especializadas y competentes".*

Se aparta asimismo, el siguiente concepto:

- *"Se entiende por acoso escolar o "bullying" a la conducta repetitiva e intencional, por cualquier medio, por la que se pretende o se consigue intimidar, someter, amedrentar y/o atemorizar, emocional o físicamente a la víctima, ya sea dentro de las instalaciones de una institución educativa o fuera de ella, perjudicando su desarrollo psíquico o emotivo; y cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias de abandono y/o que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad".*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, así como en lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo,

nos permitamos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de :

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la Ley Estatal de Educación en sus artículos 13 al que se le adicionan las fracciones LV y LVI, 67 en su párrafo segundo y se le adiciona un párrafo tercero; y 138 penúltimo párrafo, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 13. ...

I. a LIV. ...

LV. Emitir, actualizar, ejecutar y evaluar, un Marco Local de Convivencia Escolar de Chihuahua aplicable a todas las escuelas públicas y particulares del nivel básico, que contenga las orientaciones para la elaboración de los Acuerdos Escolares de Convivencia.

LVI. Generar, sostener y evaluar, políticas públicas tendientes a evitar el acoso escolar o "*bullying*", en los términos del Marco Local de Convivencia Escolar, de las leyes o acuerdos nacionales aplicables, de tratados Internacionales relativos y válidos en nuestro país, y de los protocolos de actuación que para tales efectos se expidan y sean

aplicados por las instancias administrativas especializadas y competentes.

ARTÍCULO 67. ...

Este proceso educativo se basará en los principios de libertad, responsabilidad y equidad, de forma tal que aseguren una convivencia social fundada en el respeto a las personas y las leyes, así como libre de cualquier forma de **acoso o "bullying"**, maltrato, violencia o abuso entre escolares, y promoviendo el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones.

Se entiende por acoso escolar o "bullying" a la conducta repetitiva e intencional, por cualquier medio, por la que se pretende o se consigue intimidar, someter, amedrentar y/o atemorizar, emocional o físicamente, a la víctima, ya sea dentro de las instalaciones de una institución educativa o fuera de ella, perjudicando su desarrollo psíquico o emotivo; y cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias de abandono y/o que provoquen en quién las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

ARTÍCULO 138. ...

...

I al VII. ...

...

Estos Consejos Escolares de Participación Social en la Educación, conforme a la normatividad expedida por la autoridad educativa competente, conformarán un Comité de Desaliento de las Prácticas que Generen Violencia entre Pares, cuyo objeto será prevenir, detectar y canalizar, ante la instancia correspondiente para su atención, al acoso y alumnado víctima y agresor del acoso escolar o "**bullying**".

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se exhorta de manera respetuosa al Poder Ejecutivo del Estado, para que, por los conductos a que haya lugar y siguiendo las formalidades necesarias, se incluya en el Marco Local de Convivencia Escolar publicado en el Folleto Anexo al Periódico Oficial del Estado de Chihuahua de fecha 08 de agosto de 2015 e Instrumentos que del mismo se deriven, los siguientes conceptos y acciones relativos al acoso escolar o "**bullying**", al siguiente tenor enunciativo y no limitativo:

ARTÍCULO --. Se entiende por acoso escolar o "**bullying**" a la conducta repetitiva e intencional, por cualquier medio, por la que se pretende o se consigue intimidar, someter, amedrentar y/o atemorizar, emocional o

físicamente, a la víctima, ya sea dentro de las instalaciones de una institución educativa o fuera de ella, perjudicando su desarrollo psíquico o emotivo; y cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias de abandono y/o que provoquen en quién las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad, y estará en las siguientes modalidades enunciativas y no limitativas:

- I- Verbales. Insultar, humillar, esparcir rumores o decir palabras hirientes para lastimar a un compañero o compañera en público;
- II- Psicológicas. amenazar, manipular, chantajear o intimidar constantemente a otro compañero(a), bajo el argumento de causarle un daño si pide ayuda o dice a otra persona lo que le hacen;
- III-Exclusión social. ignorar y excluir a los compañero(as) de la amistad, convivencia o actividades escolares;
- IV- Sexuales. asediar, presionar o inducir a la simulación o práctica de actos sexuales;
- V- *Cyberbullying*. publicar comentarios, fotos ofensivas en redes sociales, mensajes de celular o correo electrónico, crear perfiles falsos, apoderarse de contraseñas para espiar o hacerse pasar

por el agredido(a), tomar y publicar fotos o videos de maltrato a los compañeros(as) y subirlas a internet.

ARTÍCULO --. En el Sistema Educativo Estatal está prohibido el *bullying*.

ARTÍCULO --. El *Bullying* será considerado como tal cuando:

- I. Ocurra dentro de las Instalaciones de una institución educativa o en sus inmediaciones en los términos de la Ley Estatal de Seguridad Escolar;
- II. Se lleve a cabo durante el desenvolvimiento de una actividad promovida por alguna Institución educativa.
- III. Se realice al interior de un vehículo de transporte escolar al servicio de una institución educativa, o
- IV. Se realice en un sistema computacional o una red informática, propiedad de la institución educativa.
- V. Aquel hostigamiento, amenaza o chantaje que se realice en las redes sociales producto de la relación escolar.

ARTÍCULO --. Los Incidentes de *bullying* podrán ser reportados por el estudiante o por sus padres o tutores, así como, por el personal docente o comunidad educativa que tenga conocimiento de ello.

ARTÍCULO --. La información contenida en el reporte debe ser confidencial y no afectara las calificaciones o el rendimiento escolar de la víctima o del agresor.

ARTÍCULO --. Las instituciones educativas solicitarán apoyo psicológico al área Institucional competente de manera inmediata, para la atención de las personas afectadas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos correspondientes.

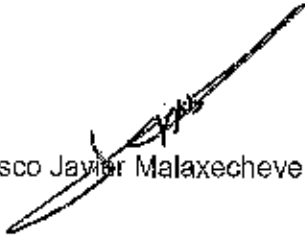
Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a las 4 días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE



DIP. NADIA XOCHITL SIQUEIROS LOERA



Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros



Dip. Francisco Javier Malaxecheverría González



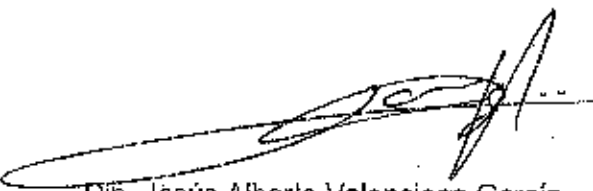
Dip. Laura Mónica Marín Franco



Dip. Jorge Carlos Soto-Prieto



Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez



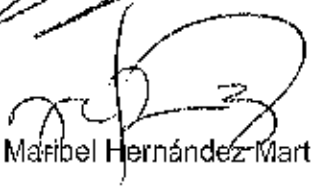
Dip. Jesús Alberto Valenciano García



Dip. Carmen Rocío González Alonso




Dip. Jesús Villareal Macías




Dip. Maribel Hernández Martínez



Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso




Dip. Lilita Araceli Ibarra Rivera



Dip. Víctor Manuel Uribe Montoya



Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz



Dip. Gabriel Ángel García Cantú


Dip. Guadalupe Portillo Hidalgo